

RESOLUCIÓN NÚM. 22-2022

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE PERMISO O NO OBJECCIÓN PARA USO DE MONUMENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER MONUMENTAL, Y EL PROTOCOLO DE USO DE LA ALCANTARILLA DE LAS ATARAZANAS REALES.

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona «a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]».

CONSIDERANDO: que, de igual forma, el numeral 4 del antes mencionado artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

CONSIDERANDO: que, a su vez, la Constitución establece el deber del Estado dominicano de promover y estimular las diversas manifestaciones y expresiones artísticas, así como apoyar los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades en este sentido.

CONSIDERANDO: que la citada Constitución en su artículo 134 dispone que «para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los ministerios que sean creados por ley. Cada ministerio estará a cargo de un ministro y contará con los viceministros que se consideren necesarios para el despacho de sus asuntos».

CONSIDERANDO: que, asimismo, corresponde al Estado dominicano reglamentar todo lo relativo a la protección, conservación, enriquecimiento y utilización del Patrimonio Cultural de la Nación.

CONSIDERANDO: que el patrimonio cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.



CONSIDERANDO: que, por su parte, el artículo 12 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha 9 de agosto de 2012, establece que «La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios: [...] 6. «Principio de eficacia de la actividad administrativa. La actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República [...] 14. Principio de competencia. Toda competencia otorgada a los entes y órganos que conforman la Administración Pública comprende una facultad de actuar y una obligación de ejercerla bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente. La competencia será irrenunciable, indelegable e improrrogable, salvo los casos de delegación y avocación [...]».

CONSIDERANDO: que, en ese sentido, la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha 9 de agosto de 2012, en su artículo 24, expone que «los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría [...]».

CONSIDERANDO: que, la indicada Ley núm. 247-12 establece al ministro o ministra como autoridad superior de la Administración Pública en un ámbito determinado del Estado, como lo es el sector cultural.

CONSIDERANDO: que, por su parte, en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000), se promulgó la Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura).

CONSIDERANDO: que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el Ministerio de Cultura es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

CONSIDERANDO: que el Ministerio de Cultura, conforme el artículo 4 de la Ley núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: que, asimismo, el literal b) del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00 continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del Ministerio de Cultura es «preservar el patrimonio cultural de la nación tangible e intangible, como elemento fundamental de la identidad nacional».



CONSIDERANDO: que el artículo 39 de la Ley núm. 41-00 expone que «el Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, estimulará la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y en general propiciará las infraestructuras que las expresiones culturales requieran».

CONSIDERANDO: que, de igual importancia, el artículo 44 de la Ley núm. 41-00 dispone que «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras. Asimismo, impulsará estrategias y mecanismos de apoyo para el desarrollo de las industrias culturales dominicanas».

CONSIDERANDO: que de igual forma y de manera expresa, el artículo 47 de la misma Ley núm. 41-00 indica lo siguiente: «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, protegerá el patrimonio cultural de la Nación y tomará todas las disposiciones necesarias para efectuar una evaluación de la situación actual del patrimonio, creará los mecanismos adecuados para evitar su dispersión y establecerá una política de préstamo y de recuperación de los bienes ya prestados».

CONSIDERANDO: que adicionalmente, la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, dependencia del Ministerio de Cultura en virtud de lo establecido en la antes mencionada Ley núm. 41-00, es un cuerpo técnico especializado creado mediante Decreto núm. 1397 de fecha quince (15) de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967) y sus posteriores modificaciones, que tiene a su cargo la orientación, coordinación y ejecución de las iniciativas y planes que se lleven sucesivamente a la práctica en el país, en materia de salvaguarda del patrimonio cultural monumental.

CONSIDERANDO: que actualmente dentro de la categoría de edificaciones de carácter monumental, se encuentran: el Monasterio de San Francisco, Hospital San Nicolás de Bari, Fuerte de San Gil, Fortaleza de Santo Domingo (Ozama), Capilla del Rosario, Ingenio Boca de Nigua, Ingenio de Diego de Caballero, Ingenio de Palavé, Ingenio de Engombe, Parque Arqueológico de la Isabela, Parque Arqueológico de la Vega Vieja, Pueblo Viejo Azua y Museo Ponce de León (San Pedro de Macorís).

CONSIDERANDO: que además de lo anterior, dentro de la categoría correspondiente a plazas, parques y espacios públicos, podemos mencionar los siguientes: Plaza de España (Calle de las Atarazanas), Parque Colón, Parque Duarte, Plaza María de Toledo, Plaza Fray Bartolomé de las Casas, Parque San José, Plazoleta Padre Billini, Parque Arturo Pellerano Castro, Plazoleta del Reloj de Sol, Plazoleta Regina Angelorum, Plaza del Convento de los Dominicos, Parque Independencia, Plaza Soledad o de las Mercedes, Plaza de San Antón, Plaza de Santa Bárbara, Plaza Arqueológica, Plaza Patriótica Coronel Francisco Alberto Caamaño Deñó y Plazoleta María Trinidad Sánchez.



CONSIDERANDO: que, asimismo, corresponde a la categoría de vías públicas en los límites de la avenida Mella (Norte), Mar Caribe (Sur), Río Ozama (Este) y el eje de la calle Pina (Oeste).

CONSIDERANDO: que, en los monumentos y espacios públicos anteriormente mencionados, se pueden desarrollar algunas actividades, tales como: conciertos, fotografías sociales y comerciales, filmación interior y exterior, eventos sociales, actividades académicas y culturales, entre otros.

CONSIDERANDO: que, para realizar actividades en los monumentos y espacios públicos de nuestro país, se deben establecer las normas necesarias para su correcto uso, así como también, se deben obtener los permisos necesarios ante la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental (DNPM) del Ministerio de Cultura, a fin de poder llevar a cabo la actividad que se requiera, sin detrimento de los demás requerimientos actuales exigidos para el uso de espacios públicos.

CONSIDERANDO: que, para el uso de la alcantarilla de Las Atarazanas Reales, se hace necesario establecer los requisitos para el comportamiento interno y del visitante dentro de la alcantarilla, como una medida de control interno y externo, la seguridad y el mantenimiento para su mejor uso y así disminuir el impacto producto de la visita.

CONSIDERANDO: que lo anterior en virtud de que la Ley núm. 41-00 es bastante clara cuando indica que el Ministerio de Cultura debe fomentar la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley núm. 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000).

VISTA: la Ley núm. 492 que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, de fecha veintisiete (27) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

VISTO: el Decreto núm. 1397 de fecha quince (15) de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967) y sus posteriores modificaciones.



VISTO: el Protocolo para la gestión de permiso o no objeción para uso de monumentos y espacios públicos de carácter monumental, de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

VISTO: el Protocolo de uso de la alcantarilla de Las Atarazanas Reales, de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por los motivos antes expuestos y vistas las normativas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE PERMISO O NO OBJECIÓN PARA USO DE MONUMENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER MONUMENTAL, de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO: APROBAR el PROTOCOLO DE USO DE LA ALCANTARILLA DE LAS ATARAZANAS REALES, de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), anexo a la presente Resolución.

TERCERO: la presente Resolución entrará en vigencia en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su firma. En ese plazo deberán ser preparados los documentos, formatos y registros necesarios para su aplicación.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental (DNPM) para su correcta ejecución y seguimiento.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de este Ministerio de Cultura.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).



Milagros Consuelo Germán Olalla
Ministra de Cultura



Protocolo para la gestión de permiso o no objeción para uso de monumentos y espacios públicos de carácter monumental

1. **Objetivo:** establecer los requisitos y plazos de respuestas para solicitar, formalizar y otorgar permisos o no objeciones para los usos de monumentos y espacios públicos de carácter monumental.
2. **Alcance:** este documento abarca desde las definiciones de los servicios, la categorización de los mismos, hasta los requisitos de solicitud, plazos de otorgamiento de respuesta y las responsabilidades de los solicitantes ante el proceso.
3. **Aplicación:** estos lineamientos aplican para toda persona, organización pública o privada que requiera usar bajo cualquier criterio usar para actividades o eventos a los monumentos y espacios públicos de carácter monumental.

4. Lineamientos

A. Generales

- a. Este protocolo tendrá vigencia a partir de su revisión y aprobación por la máxima autoridad del Ministerio de Cultura.
- b. Este protocolo podrá modificarse tantas veces sea necesario y sea justificable, en atención a la mejora continua.
- c. Los lineamientos expresados en este documento han de ser de conocimiento público y estar disponibles cada vez que se requiera, en cualquier formato.
- d. Para el propósito de este protocolo, se considerarán los siguientes términos:
 - i. Espacio público: lugar de esparcimiento para toda la sociedad de propiedad estatal.
 - ii. Evento: Cualquier actividad con fines sociales.
 - iii. Mantenimiento: todas las acciones que tienen como objetivo mantener una edificación en un estado en el cual pueda llevar a cabo alguna función requerida.
 - iv. Monumento: Construcción de gran valor histórico, artístico, arquitectónico o arqueológico para una sociedad.
 - v. Monumento Nacional: Edificación declarada por ley o decreto como Patrimonio Nacional.
 - vi. Vía pública: Infraestructura vial de dominio público y de uso común destinada al libre tránsito de vehículos y personas.
 - vii. Vehículo pesado: Vehículo automóvil de cuatro o más ruedas, que tiene una carga útil de más de tres toneladas y está destinado al transporte de mercancías o al transporte de muchas personas.

B. Categorización de sitios:

- a. **Monumentos:** se refiere a las edificaciones de carácter monumental. Específicamente a:
 - i. Monasterio de San Francisco
 - ii. Hospital San Nicolás de Bari
 - iii. Fuerte de San Gil
 - iv. Ingenio Boca de Nigua
 - v. Ingenio de Diego de Caballero



- vi. Ingenio de Palavé
 - vii. Ingenio de Engombe
 - viii. Parque Histórico y Arqueológico de la Isabela
 - ix. Parque Arqueológico de La Vega Vieja
 - x. Alcázar de Colón
 - xi. Museo Casas Reales
 - xii. Museo de la Familia Dominicana/Casa de Tostado
 - xiii. Fortaleza Santo Domingo
 - xiv. Museo de las Atarazanas Reales
 - xv. Monumento a los Héroes de la Restauración, Santiago de los Caballeros
 - xvi. Casa Museo Ponce de León, Higüey
 - xvii. Capilla del Rosario
- b. **Espacios Públicos:** se refieren a plazas, parques y espacios públicos ubicados en Ciudad Colonial y Zona de Amortiguamiento. Específicamente a:
- i. Plaza de España, calle de las Atarazanas
 - ii. Parque Colón
 - iii. Parque Duarte
 - iv. Plaza María de Toledo
 - v. Plaza Fray Bartolomé de las Casas
 - vi. Parque San José
 - vii. Plazoleta Padre Billini
 - viii. Parque Arturo Pellerano Castro
 - ix. Plazoleta del Reloj de Sol
 - x. Plazoleta Regina Angelorum
 - xi. Plaza del Convento de los Dominicos
 - xii. Parque Independencia
 - xiii. Plaza de la Soledad o de la Mercedes
 - xiv. Plaza de San Antón
 - xv. Plaza de Santa Bárbara
 - xvi. Plaza Arqueológica
 - xvii. Plaza Patriótica Coronel Francisco Alberto Caamaño Deñó
 - xviii. Plazoleta María Trinidad Sánchez

Nota: Otros espacios como la Plazoleta del Carmen, Plazoleta de los Curas, Plazoleta Carlos Gardel, San Lázaro, Parque San Miguel, no son usualmente gestionados por la Dirección Nacional de Patrimonio a esta DNPM para fines de desarrollar actividades. En el caso de que se presente alguna solicitud deberá presentar la documentación requerida para lugares similares y será verificada particularmente.

- c. **Vías Públicas:** se refieren a las que corresponden en los límites:
- Norte: Avenida Mella
 - Sur: Mar Caribe
 - Este: Río Ozama
 - Oeste: Eje de la calle Pina





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
CULTURA

MINC-P-003
V00 081122



C. Categorización de áreas de uso

- Por las actividades y el funcionamiento de las áreas que integran las edificaciones categorizadas como Monumentos Nacionales, en especial los que albergan museos con colecciones, los espacios de cada monumento se clasifican en tres áreas de uso: restringido, exclusivo y múltiple.
- Las áreas de uso restringido son aquellas a las que únicamente puede tener acceso el personal autorizado que labora en las oficinas administrativas a cargo de las dependencias del Ministerio de Cultura, así como personal especializado designado temporalmente a tareas específicas; toda área de uso restringido estará señalizada correctamente para su ingreso.
- Las áreas de uso exclusivo se consideran las áreas de oficinas, las que serán exclusivamente utilizadas para el uso de la administración. Al igual que las áreas destinadas para servicios, de mantenimiento y de depósito. Puede considerarse también como de uso exclusivo, las áreas de exposición permanente destinadas para exhibir la (s) colección (es) del sitio.

Av. George Washington esq. Presidente Vicini Burgos, Santo Domingo, República Dominicana.

Teléfono: 809-221-4141 CULTURA.GOB.DO

- d. Las áreas de uso múltiple son aquellas que se destinan a usos diversos, sin alterar la integridad física y el carácter del monumento, en las cuales pueden realizarse actividades culturales, académicas, expositivas y sociales previamente autorizadas, de acuerdo con este reglamento.
- e. Dentro del uso múltiple pueden ser considerados los espacios abiertos, arcadas, patios interiores, jardines o plataformas verdes.

D. Usos permitidos en los Monumentos Nacionales

- a. Las instalaciones de los Monumentos Nacionales estarán destinadas única y exclusivamente a la realización de actividades docentes, artísticas, académicas, de bellas artes y culturales en beneficio de la población en general y en casos muy específicos de índole social, previa evaluación y aprobación de la DNPM y en consonancia con las restricciones de este reglamento.
- b. El uso de los espacios tiene limitaciones, para no vulnerar la integridad de la edificación y de la colección que alberga, la imagen pública del monumento y la tranquilidad de los vecinos y transeúntes.

E. Categorización de Actividades

- a. Son consideradas actividades cubiertas dentro de este protocolo las siguientes:
 - i. Conciertos de cualquier tipo y género musical.
 - ii. Fotografías sociales: sesión de fotos de bodas, cumpleaños, actividades generales.
 - iii. Fotografías comerciales: sesión de fotos para anuncios publicitarios
 - iv. Filmación interior: vídeos y películas
 - v. Filmación exterior: vídeos y películas
 - vi. Eventos sociales: bodas, cenas, cóctel, recepciones
 - vii. Actividades académicas: conferencias, charlas, cursos, talleres
 - viii. Actividades culturales: ferias artesanales, performance, exposiciones artísticas

F. Solicitud para la utilización de las instalaciones de un Monumento o sus Áreas Exteriores, Espacio Público o Vías Públicas.

- a. La solicitud de uso deberá de tramitarse por escrito en físico o en formato digital vía correo electrónico, debidamente firmada y sellada si es institución, dirigido a la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental (DNPM), atención al Departamento de Comisaría de Monumentos.
- b. La comunicación del interesado debe especificar claramente el objetivo y las características del evento, la cantidad de personas previstas, el montaje y las actividades a realizar, para evaluar el impacto de la actividad.
- c. Dependiendo de la magnitud del evento, se requerirá gestionar la aprobación de la configuración del montaje, realizándose para esto una reunión de coordinación.
- d. Luego de ser evaluado por la DNPM, si se considera que el evento se ajusta a la infraestructura del monumento y a las actividades permitidas, se autorizará la solicitud.
- e. Posteriormente, se continuará con lo definido en el Protocolo de Arrendamientos (MINC-P-005).
- f. En el caso de permisos en Museos, del x. al xvi. del acápite 4.B.a de este protocolo, el interesado debe tramitar a la dirección del museo correspondiente, a quienes les corresponde realizar la solicitud a esta DNPM según este protocolo para la No Objeción del uso de las instalaciones.
- g. La DNPM compartirá con el interesado las normativas de uso de los inmuebles y las reglas internas que rigen al monumento, de acuerdo a la naturaleza del evento.
- h. La DNPM puede rechazar la solicitud por causas que atenten a la conservación del monumento.



G. Datos generales a suministrar por el solicitante

- a. Toda solicitud de uso de un espacio público o de una edificación de índole patrimonial, debe incluir los siguientes datos:
 1. Nombre completo / Nombre de la empresa, entidad o institución
 2. Número de cédula / Registro Nacional de Contribuyente (RNC)
 - i. Si es empresa o institución del Estado, debe presentarse en papel timbrado, con firma de la máxima autoridad, con sello. Si es empresa sin fines de lucro u ONG debe presentar documentos que certifiquen dicha condición. Si es institución estatal
 - ii. Nombre del encargado solicitante, debidamente firmada y, en caso de empresas, sellada.
 3. Dirección física
 4. Correo electrónico
 5. Teléfono / Celular de contacto
 6. Copia de la solicitud original con detalle de la actividad y de montaje, según este protocolo
 7. Datos específicos:
 - i. Tipo de actividad
 - ii. Descripción de actividad
 - iii. Fecha
 - iv. Duración de la actividad
 - v. Horario de la actividad, hora de inicio y término
 - vi. Programa de la actividad
 - vii. Cantidad de participantes considerados, incluyendo invitados, anfitriones, soporte, público y otros.
 - viii. Cantidad y especificaciones de equipos audiovisuales, decoración y catering
 - ix. Descripción y cantidades de equipamiento a utilizar: carpas, tarimas, baños portátiles, luces, sonido, truss publicitarios, mesas, sillas, podio, planta eléctrica, trailers, entre otros.
 - x. Especificaciones de los equipos de filmación y/o toma de fotografías, uso de drones.
 - xi. Cantidad de personal de montaje, nombres de las compañías involucradas
 - xii. Plano de Ubicación a escala de los elementos que conforman el montaje, con dimensiones de cada elemento y las medidas de separación de las edificaciones.
 - xiii. Otros datos a ser solicitados por la DNPM en casos particulares.

H. Tiempo de tramitación

- a. El tiempo de tramitación dependerá de la magnitud y tipo de evento, según la siguiente tabla:

Tipo actividad	Tiempo
Fotografías sociales	5 días laborables
Fotografías y/o filmaciones comerciales	10 días laborables
Fotografías y/o filmaciones cinematográficas	15 días laborables
Eventos sociales, institucionales o publicitarios	15 días laborables
Conciertos, actividades de gran magnitud	30 días laborales



I. Reserva

- a. La DNPM reserva tentativamente, después de aprobada una solicitud, un máximo de cinco (5) días laborables a partir de la fecha de emisión.

J. Pagos

- a. El alquiler o la asignación de un espacio para la realización de actividades, dispone de una tarifa establecida por la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental con un tiempo límite para la realización de los pagos de la totalidad de la tarifa antes de las 2:00 PM, tres (3) días previos a la fecha asignada.
- b. Se aplicará un recargo del 10% del monto total por día si la entrega del espacio es posterior a la fecha acordada.
- c. Los pagos se pueden efectuar en efectivo, cheque certificado o transferencia.

K. Modificaciones

- a. Cualquier modificación de la actividad, debe ser presentada por escrito a la DNPM para su revisión y aprobación respectiva.
- b. Todo evento aprobado podrá ser suspendido sin penalidades si es notificado por escrito, dos (2) días antes de la fecha aprobada. Si por condiciones climáticas o por causa de fuerza mayor, no pudiese realizarse el evento, se podrá coordinar, según disponibilidad, una nueva fecha de realización sin costo adicional. El pago tendrá vigencia de nueve (9) meses para coordinar nueva fecha de realización de la actividad.

L. Responsabilidades de los usuarios y/o solicitantes

- a. Todo ciudadano cuenta con deberes y responsabilidades ante el uso de los espacios de carácter patrimonial, pertenecientes a todos los dominicanos. La necesidad de su preservación y cuidado para su disfrute actual y de las generaciones futuras es responsabilidad de las dependencias a cargo y del cumplimiento de los reglamentos de uso por parte de los usuarios, que indican:
- i. El cumplimiento de todas las Normativas de Uso, establecidas por la DNPM en este reglamento.
 - ii. El compromiso de pago de la totalidad acordada tres días antes de efectuarse el evento.
 - iii. Permitir el libre acceso del personal técnico de la DNPM para fines de supervisión del evento.
 - iv. El respeto por todo el público en general, que visita las instalaciones.
 - v. El mantener una conducta social ética y moralmente apropiada dentro del monumento, dentro de los parámetros aceptados por la sociedad.
 - vi. El evitar realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
 - vii. El respeto por las piezas en exhibición, las ornamentaciones, paredes o mamposterías de las estructuras, sin tomar, dañar o maltratar, además de tomar las piezas de forma ilícita o con fines de lucro. Toda persona que sea sorprendida realizando cualquiera de estas acciones será acreedora de sanciones legales de la legislación penal que resulte aplicable.
 - viii. Abstenerse de realizar actos vandálicos antes, durante y posteriormente al evento, como modificar el uso de elementos existentes, cambiar su ubicación, alterar su superficie con pintura o grafitis, alterar su integridad física.
 - ix. La prohibición de fumar dentro de las salas de exposición y en los espacios comunes o de uso múltiple.
 - x. La utilización de drones para fotografías aéreas o filmaciones no deberán afectar la privacidad de los vecinos circundantes. En caso de hacerlo será responsabilidad única del solicitante.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
CULTURA

MINC-P-003
V00 081122

- xi. La responsabilidad del solicitante por la seguridad de los participantes a la actividad.
- xii. El solicitante debe planificar la logística de estacionamientos para el evento, ya que los Monumentos no disponen de estacionamiento para eventos.
- xiii. Al finalizar, entregar las instalaciones y los espacios en las mismas condiciones en que fue recibido.
- xiv. Dotar de servicios sanitarios para su actividad en caso del lugar no contar con uno.
- xv. No se permiten manifestaciones o pronunciamientos de índole partidista.
- xvi. El cumplimiento de las sanciones que le sean imputadas en caso de cometer daños al monumento y/o a sus colecciones.

M. Limitaciones de uso en los Monumentos Nacionales

- a. En todo Monumento Nacional, que haya sido contratado o asignado para la realización de un evento, sin importar el tipo de actividad a realizarse, se cumplirá con los siguientes:
 - i. Para los casos de Museos y Centros Culturales, el acceso a las salas de exposición permanente estará bloqueado durante la actividad programada, salvo que el recorrido sea contratado con anterioridad, y con ello la asignación de personal de vigilancia extra.
 - ii. Prohibido realizar eventos sociales dentro de las salas museográficas en los museos, para resguardar y proteger el acervo cultural y el inmueble.
 - iii. Restringido el acceso de animales, a excepción de perros guías.
 - iv. El consumo de alimentos y bebidas estará restringido a las áreas destinadas y contratadas para esos fines. Su ingreso está restringido en las áreas museográficas.
 - v. La realización y logística de la actividad no deben poner en riesgo el Monumento, al museo y/o a su colección.
 - vi. Los Monumentos Nacionales no podrán utilizarse como soporte, almacén, depósito, patio de servicios, sala de espera, comedor, vestidor u otra actividad relacionada con un evento a realizarse en otro espacio contiguo o aledaño.
 - vii. Restringido el pintar, rayar o cubrir las superficies de las paredes del Monumento.
 - viii. Utilización solamente de los espacios contratados, así como de las facilidades de servicios complementarios necesarios. De necesitarse anexar otro espacio a la actividad, su uso deberá coordinarse en la solicitud y constar en el contrato o acuerdo.
 - ix. Se debe respetar la integridad y la autenticidad de todo monumento, su imagen urbana y su significación.
 - x. No serán usados ni tapados los elementos antiguos vinculados al edificio patrimonial (pozos, brocales, vestigios arqueológicos, etc.)
 - xi. No se permitirán modificaciones que afecten las estructuras (perforaciones, clavos, anclajes, entre otros elementos que sean invasivos.).
 - xii. No clavar nada al pavimento ni adosar elementos a los muros.
 - xiii. No podrán rayar o pintar las paredes, piezas expuestas o cualquier espacio del monumento o de las diversas áreas que componen el edificio.
 - xiv. Los muros, vestigios y pisos no serán tratados con productos químicos para su limpieza. No serán pintados ni frotados con abrasivos.
 - xv. La limpieza de elementos delicados, como maderas y vidrieras, será dejada al cuidado de la administración del monumento.
 - xvi. Si fuere necesaria reparación o tratamiento especial puede ser cubierto por el solicitante.
 - xvii. Limpiar el monumento después del evento si la actividad así lo requiere.

- xviii. Las instalaciones eléctricas existentes deberán ser entregadas en perfecto estado de funcionamiento sin realizar conexiones no aprobadas al mismo.
- xix. No serán permitidos letreros ni pancartas que impidan la visual de más de un 10% de la fachada de la edificación monumental, a menos que tenga suficiente altura para no tapar la vista de los muros.
- xx. Cualquier letrero, pancarta, bajante o información al público a ser colocado en el exterior de un monumento, de forma temporal, deberá corresponder a la solicitud aprobada por la DNPM.
- xxi. Se prohíbe la colocación de cualquier letrero o bajante en monumentos de primera categoría como el Alcázar de Colón y la Fortaleza de Santo Domingo, en Ciudad Colonial.
- xxii. Se prohíbe dañar, maltratar o tomar cualquier pieza en exhibición.
- xxiii. En caso de monumentos con colecciones, si por negligencia o dolo, cualquier instalador o asistente al evento, llegará a causar cualquier tipo de daño a los objetos, fósiles o piezas arqueológicas que se encuentren en el mismo, serán responsables del pago de los daños que causen, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que apliquen.
- xxiv. En caso de que el Monumento disponga de un estacionamiento, serán registrados los vehículos y/o conductores previstos para dar soporte a la actividad.
- xxv. El personal de apoyo aportado por la coordinación del evento, deberá conocer las normas de uso del monumento.
- xxvi. Todo personal externo deberá mantener un buen comportamiento de acuerdo a los protocolos estipulados de buena conducta, la violación a la norma será responsabilidad del coordinador a cargo.
- xxvii. El montaje de decoración y/o adecuación del espacio del monumento en cuestión, deberá corresponder a la solicitud aprobada por la DNPM.
- xxviii. Para la utilización de estructuras temporales se condiciona su colocación a espacios abiertos. El tamaño de las mismas, no excederá al 25% del espacio disponible. La ubicación de escenarios, tarimas y/o carpas deberá estar señalada en un plano del recinto y ser aprobado antes de la firma del acuerdo o del contrato. La separación en las instalaciones debe respetar los mínimos establecidos por esta DNPM: para el Alcázar de Colón veinticinco (25) metros, Fortaleza Santo Domingo diez (10) metros de la Torre del Homenaje y Polvorín, y para patios interiores a 3 metros de la edificación.
- xxix. La colocación de tarimas debe ser autoportante sin causar daños a pisos ni muros.
- xxx. Se restringe el uso de sistemas de refrigeración para las estructuras temporales a realizarse en los espacios a disposición. Las maquinarias para suplir el aire acondicionado en estructuras temporales ocasionan un impacto negativo en los monumentos, ya sea producto del peso de los equipos, los vehículos de transporte, el deterioro de las superficies de rodamiento y de la imagen del monumento.
- xxxi. La altura permisible de cualquier instalación temporal no puede superar el nivel de la estructura más alta del conjunto monumental. Como caso de excepción, en la Fortaleza de Santo Domingo, la altura máxima debe de relacionarse con el edificio del Polvorín.
- xxxii. Se favorecen y privilegian los eventos al aire libre, de un mínimo de intervención en las áreas de usos múltiples.
- xxxiii. La colocación de generadores eléctricos, en caso de requerirlo, deberán estar ubicados fuera del monumento.
- xxxiv. Ninguno de los monumentos puede ser utilizado para colocar equipamientos técnicos de eventos a realizarse en una edificación adjunta o colindante.



- xxxv. En el uso de cocinas y/o de baños portátiles, su cantidad, su ubicación, el sistema de colocación, entre otros aspectos, deberá presentarse en el plano al momento de solicitud y ser aprobado por las dependencias competentes.
- xxxvi. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual en los monumentos, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales de la República Dominicana, contaminantes para el ser humano, a ser evaluado y aprobado por la DNPM.
- xxxvii. Todo el desperdicio generado por la actividad deberá ser retirado del monumento una vez haya finalizado la actividad, y se dispondrán de basureros durante la misma.

N. Montaje y desmontaje de actividades

- a. Por razones de preservación y conservación de los espacios interiores y exteriores de los monumentos, los parques y plazas públicas de interés patrimonial, la DNPM se reserva el derecho de restringir y controlar los elementos o decoración planificados para una actividad en su montaje y desmontaje, tomando en consideración las siguientes normas:
- b. Todo montaje dentro de un espacio monumental deberá contar con un inventario de la utilería a instalar, antes y durante el evento hasta su desmontaje. El organizador tendrá la responsabilidad de la misma.
- c. En caso de planificarse decoración con techos ligeros, la estructura de los mismos deberá ser auto portante y no apoyarse ni pender de las estructuras del monumento. Su instalación no debe dañar o afectar los pisos de la edificación ni de los patios.
- d. La entrada al recinto, así como la instalación de estructuras de acero y otros materiales rígidos deberá informarse para determinar el lugar de ubicación de los mismos, y ser supervisado el proceso por personal del monumento designado para esto.
- e. Para la entrada y salida de material decorativo y de montaje, deberá previamente proteger los cantos, puertas, caminerías por donde se transite para evitar dañar las superficies por roce o golpeo accidental.
- f. Tanto las piezas de las estructuras para decoración como los equipos de sonido, iluminación, grabación, filmación y otros, deberán manipularse con cuidado, colocarse en los lugares reservados para ello, y no tocar las estructuras del edificio en ningún momento. Su ubicación constará en un plano del recinto a ser aprobado.
- g. Los cables correspondientes a los equipos a utilizar deberán ser canalizados juntos organizadamente en canaletas.
- h. Los equipos ruidosos o de gran tamaño, por ejemplo generadores, serán instalados lejos de los muros antiguos y sus visitantes, y sus ductos colocados con supervisión del personal del monumento designado para ello.
- i. Los generadores eléctricos no deben de generar dióxido de carbono a la altura de los muros de mampostería de piedra o ladrillo, para evitar que penetre en los poros de estas superficies. La colocación de estos, deberá ser aprobada por las dependencias competentes.
- j. La DNPM limitará el tiempo de instalación y desmontaje luego de la evaluación técnica del evento según su magnitud y complejidad; y según el calendario de actividades del monumento.
- k. Durante todas las fases de instalación y desinstalación del evento, se deberá contar con un equipo de supervisión permanente que monitoree y controle el impacto sobre el monumento.
- l. El horario permitido de uso de los monumentos es de 8:00 A.M. a 2:00 A.M., salvo casos especiales.



- m. El uso de vehículos de transporte debe estar restringido solo a la carga y descarga de materiales y/o equipos. No se permitirá el estacionamiento permanente de vehículos dentro o fuera de los edificios patrimoniales.
- n. En el caso de la Fortaleza de Santo Domingo, no se permitirá el uso como estacionamiento en su interior, a excepción del montaje y desmontaje de equipamiento para eventos, de corta duración.
- o. Los niveles máximos de emisión de ruido por fuentes fijas son de 68 dB en espacios cerrados y 100 dB en espacios abiertos, de acuerdo al horario permitido establecido.
- p. La conexión a instalaciones eléctricas del monumento deberá ser aprobada y supervisadas por el personal técnico a cargo. No se permitirán conexiones temporales al sistema interno de la edificación, ni conectarse al sistema de lámparas de iluminación exterior de los monumentos.
- q. Durante la actividad no se permitirá el uso de fuegos artificiales en el interior del recinto del monumento ni en las áreas exteriores, ni azoteas. Pueden, de acuerdo a solicitud previa, utilizarse los “fuegos fríos”.
- r. El uso de fuego (candelabros, chafing dish, y otros) tendrá restricciones para evitar accidentes.
- s. El coordinador dispondrá de los desechos resultantes de la actividad, y dejará el espacio contratado y sus anexidades de servicio completamente limpios. En caso de ser necesario, será responsable de contratar una brigada de limpieza para esos fines.
- t. Los espacios contratados o acordados deberán de ser entregados en iguales condiciones a como fueron recibidos.
- u. El proceso de desmontaje no puede superar los tres días hábiles.
- v. El acceso de vehículos queda restringido de acuerdo a las reglamentaciones de este documento.
- w. El desmonte debe de considerar en todo momento los mismos cuidados que se aplicaron durante el montaje.
- x. Cualquier elemento de utilería que quedase sin retirar del monumento será eliminado por la administración del mismo, sin reclamo de la coordinación del evento, luego de una semana de finalizado el evento.
- y. Cualquier daño ocasionado al Monumento Nacional o su entorno, será responsabilidad del solicitante de restaurar y/o reparar, bajo supervisión y aprobación de DNPM. Para casos menores podrá ser descontado de la fianza determinada en el contrato.

O. Acciones ante inobservancias

- a. Estas acciones correctivas se podrán aplicar cuando se violen los preceptos de este reglamento y de las leyes u ordenamientos que regulan su funcionamiento.
- b. Conforme lo establecen las disposiciones de la Ley núm. 318 del 14 de junio de 1968, la Ley núm. 492 del 27 de octubre de 1969, y el Reglamento núm. 4195 del 20 de septiembre de 1969 la institución se reserva el derecho de revisar la magnitud de los daños.
- c. El tomar cualquier pieza de forma ilícita o con fines de lucro de un Monumento Nacional será sancionado según las leyes que rigen la protección del patrimonio cultural de la Nación.
- d. Toda persona que sea sorprendida realizando cualquier acción dañina al patrimonio cultural de la Nación será acreedora de las sanciones legales de la legislación penal que resulte aplicable.
- e. En caso de daños al monumento o a la colección El solicitante será responsable de pagar las reparaciones o reposición de cualquier daño ocasionado por los instaladores o los participantes de la actividad, al Monumento, el espacio público, los elementos arquitectónicos, caminerías, servicios sanitarios o eléctricos, o a los objetos de colección en exhibición.



Protocolo de uso de la alcantarilla de Las Atarazanas Reales

- 1. Objetivo:** establecer los requisitos para el comportamiento interno y del visitante dentro de la alcantarilla Las Atarazanas Reales, como una medida de control interno y externo, la seguridad y el mantenimiento para su mejor uso y así disminuir el impacto producto de la visita.
- 2. Alcance:** este documento abarca desde la conservación, puesta en valor, mejora del estado estructural, protección y en la aplicación de programas de mantenimiento, higiene y seguridad, tanto de los visitantes como del sitio.
- 3. Aplicación:** estos lineamientos aplican para toda persona, organización pública o privada que requiera usar bajo cualquier criterio o tratar el monumento de las alcantarillas de Las Atarazanas Reales.

4. Lineamientos

A. Generales

- a. Este protocolo tendrá vigencia a partir de su revisión y aprobación por la máxima autoridad del Ministerio de Cultura.
- b. Este protocolo podrá modificarse tantas veces sea necesario y justificable, en atención a la mejora continua.
- c. Los lineamientos expresados en este documento han de ser de conocimiento público y estar disponibles cada vez que se requiera, en cualquier formato.
- d. Este protocolo es exclusivo para el tratamiento de la alcantarilla de las Atarazanas Reales, ubicadas en Santo Domingo.
- e. El tramo visitable de la alcantarilla, y al que se refiere este documento, es el que inicia en la calle Restauración esquina Isabel La Católica, finalizando en el patio de las Atarazanas Reales, casa núm.05, del D.C. núm.10, en la manzana 260.

B. Servicio de No Objeción

- a. La visita al monumento debe ser iniciada con la tramitación de una solicitud de no objeción.
- b. El servicio de no objeción se refiere al proceso de inspección, más la validación de documentación presentada por el solicitante que comprueba, o no, un riesgo a la integridad del patrimonio que se otorga mediante comunicación escrita.
- c. El solicitante debe depositar físicamente, o enviar por correo electrónico a las Dirección Nacional de Patrimonio Monumental (DNPM), una comunicación de solicitud dirigida al director de la institución.
- d. La solicitud debe realizarse con 8 días laborables previos a la actividad.
- e. La solicitud de no objeción debe incluir, ya sea de persona o de empresa, el nombre del solicitante, su firma, correo electrónico, teléfono, dirección, horario, fecha y el número de personas a participar en la visita a la alcantarilla.
- f. El tiempo de respuesta por parte de la DNPM es de 5 días laborables, luego del solicitante haber completado el proceso requerido ante esta dirección, expuesto en el punto anterior.



- g. A causa de cualquier fenómeno natural o causas civiles, la DNPM permitirá otra fecha para la visita a la alcantarilla.
- h. La DNPM facilitará en buen estado el monumento para la visita.
- i. En caso de solicitar un permiso para una actividad diferente, tales como filmación de cortometraje, videos, películas, fotos publicitarias o privadas, entre otros, el solicitante debe referirse al Protocolo Para Uso y Tratamiento de Monumentos y Espacios Públicos de Carácter Monumental (MINC-P-003), cuya solicitud será revisada por un comité técnico.
- j. La DNPM gestionará con los propietarios del inmueble donde se encuentra la salida de la alcantarilla Las Atarazanas Reales informándoles mediante una notificación la realización de la visita y con una anterioridad mínima de un día.
- k. La Dirección Nacional de Patrimonio Monumental se reserva la No Objeción y aprobación para la visita.

C. Normativas de uso de la alcantarilla

- a. El recorrido tiene orientación en sentido único, con una distancia recorrida de 123.5 mt, con 22 escalones, 11 para descender y 11 para ascender.
- b. El aforo para realizar el recorrido es de 8 personas, incluyendo al guía.
- c. La duración de la visita es de 15 minutos.
- d. Con disponibilidad de entrada el día viernes, en horario de 9:00 a.m. a 2:00 p.m. Según solicitud antes mencionada.
- e. Los estudiantes tendrán un día asignado para la visita, siendo este los miércoles, en horario de 9:00 a.m. a 2:00 p.m. Según solicitud antes mencionada.
- f. Como forma de pago se admite efectivo, transferencias bancarias y cheques certificados.
- g. Para la entrada y el recorrido no se permite:
 - i. Tacones puntiagudos
 - ii. Comer, beber o fumar durante el trayecto
 - iii. Dibujar, escribir o marcar cualquiera de los muros o bóveda en el interior
 - iv. Correr dentro de la alcantarilla
 - v. Levantar la voz durante el recorrido
 - vi. Introducir bolsos, mochilas o bultos mayores de 40 x 40 cm
 - vii. Introducir paraguas, palos de *selfie*, señalizadores u objetos punzantes
 - viii. Hacer fotografías con flash, trípode o filmaciones sin el pago de los derechos
 - ix. Reproducir, distribuir o vender fotografías realizadas en la alcantarilla sin el permiso de la DNPM
 - x. La entrada de animales, salvo perros guía o de ayuda
 - xi. Permanecer dentro sin supervisión
- h. No se recomienda la visita a:
 - i. Personas en sillas de ruedas
 - ii. Personas con movilidad reducida
 - iii. Embarazadas
 - iv. Personas que sufran claustrofobia



- v. Personas con insuficiencia cardíaca o respiratoria
- vi. Personas con discapacidad psíquica y mental
- vii. Personas con discapacidad visual
- viii. A niños menores de 7 años
- i. Al visitante le debe ser informado lo siguiente:
 - i. No tocar el monumento.
 - ii. Acatar la protección jurídica del monumento.
 - iii. Respetar las medidas de protección comunicadas sobre el monumento.
 - iv. No mover o retirar objetos.
 - v. Estar atento a la altura de la cubierta en todo momento, las personas con alta estatura deberán recorrer parte de la distancia ligeramente encorvados.
 - vi. Mantener un tono de voz bajo para no molestar a los demás visitantes.
 - vii. Mantener distancia de un brazo y recorrer en fila la distancia del recorrido interior visitable.
 - viii. Tomar en cuenta el suelo desigual y deslizante.
 - ix. Tomar en cuenta el tiempo lluvioso, ya que se produce en algunas partes inundaciones.
 - x. Tomar en cuenta que el espacio es reducido, de baja luminosidad, y de tramos con diferentes alturas.
 - xi. En caso de necesidad de evacuar la alcantarilla, seguir estrictamente las instrucciones del personal autorizado.
- j. En caso de cancelación de la visita, es necesario comunicarse con la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental 3 días laborables antes de la fecha reservada.
- k. En caso de suspensión de la visita por causas civiles o fenómenos naturales, es necesario notificar con 24h de antelación. En ese caso, la DNPM ofrecerá otra fecha para la realización de la visita sin costo adicional por parte del usuario, este costo podrá ser aplicado en un periodo no mayor de 90 días.
- l. El valor pagado no es reembolsable al momento de la cancelación.
- m. El monto pagado se aplicará para la visita programada en otra fecha.

C. Mantenimiento

- a. La conservación del Patrimonio se debe basar en el control y mantenimiento periódico de los monumentos, lo que exige una demanda de evaluación para definir el estado de los elementos estructurales, así como también el estado de conservación de los materiales, con el objetivo de detectar a tiempo la aparición de nuevos daños y evitando la intervención de daños máximos.
- b. Se realizará una inspección mensual de la alcantarilla para lograr un buen estado de conservación elaborando una lista de revisión de sus condiciones, firmada por el técnico responsable de la supervisión.
- c. Se efectuará una inspección para la alcantarilla cada seis meses para evidenciar su estado y detectar, si así fuera, las nacientes o avanzadas alteraciones y sus causas, así como aquellas zonas que por su vulnerabilidad deben ser vigiladas de forma más exhaustiva.



- d. Se elaborará un programa de control, con una estimación de las necesidades y plazos, junto con una valoración presupuestaria que contemple los medios auxiliares y los recursos materiales y humanos que se precisarían.

RIESGOS	CONTROL	PERIODICIDAD	RECURSOS HUMANOS	PLAZO
Constructivos	Estabilidad de materiales, revisión de uniones, revisión de grietas, juntas de argamasa, fracturas.	Anual	Arquitectos Maestro Albañil	3 días
Herrería	Supervisión las escaleras metálicas, pintura anticorrosión, condiciones de los peldaños y pasamanos.	Trimestral	Herrero	15 días
Antropogénicos	Localización y cuantificación de daños: manchas, fracturas, grafitis, fugas de agua.	Trimestral	(2) Arquitectos (Inspectores de la DNCD)	2 días
Medio Ambiental	Eventos naturales tales como terremotos, inundaciones, erosión, entre otros.	Antes, durante y post evento	(2) Arquitectos (Inspectores de la DNCD)	2 días

D. Higiene y seguridad

- a. La DNPM proporcionará en buen estado de higiene la alcantarilla para la visita. Dos días antes de hacer uso de ella se realizará la limpieza, utilizando recursos como agua, detergente no abrasivo y fumigación periódica.
- b. Para garantizar la seguridad de los visitantes, se adecuará el espacio con las herramientas de seguridad requeridas, incluyendo y no limitadas a:
 - i. Una ruta de evacuación,
 - ii. Dotar al personal de un botiquín en caso de incidente,
 - iii. Buena iluminación,
 - iv. Conducto de ventilación en funcionamiento,
 - v. Acompañamiento permanente a la entrada y salida de la Alcantarilla,
 - vi. Dotar al personal de un foco,
 - vii. Respetar el número máximo de visitantes establecido.
- c. Además, será proporcionado un cuerpo de apoyo distribuido de la siguiente manera:
 - i. 1 guía
 - ii. 1 vigilantes
 - iii. 3 operarios de limpieza
 - iv. 1 eléctrico

